

Juan Fuentes, Don Juan Lopez Diaz, y D.ⁿ Apobal
mansa Leon, Para Alguacil m.^r, Juan Romero Melgarejo,
Escrivano de Ayuntamiento, Don Joseph Solana Marinera. Para
rudo Pedro de Troya. Confiando en la auilidad suficiencia y
partes de los susodhos mis valallos, y veptos de dha m.^r villa por
pres.^{te} los elijo y nombro a cada uno en el oficio que arriba les
senalado dandoles poder y facultad para que en ella sin
Jurisdiccion los puedan usar y exercer por el tpo de un año
la misma authoudad y rmando que lo han usado y debido usar
demias Oficiales de Concep.^{to} sus antecesores. Lo ordeno y rmando
cep Justicia y Tesorero de dha m.^r villa que antes de poner en
suon o recivan Juram.^{to} en forma de dho de que bien fiel y diligente
usaris dhos Oficios atendiendo al beneficio y bien comun de la
publica guardando en todo el servicio de Dios nro Señor el d.
y nro, y los Alcaldes administrando Justicia á las partes, con
me las Leyes y Pragm.^{as} de estos Reynos sin hacer cohecho
llevar dho demias rmandos, y otorgaran fianzas legas llanas y
rmandas que se obliguen a que daran cuenta y resid.^a de dhos Of.
en los treinta dias de la Ley cada y quando ya quier por m.
les fueren mandado, y que pagaran lo que contra ellos fuere
gado y sentenciado. Lo qual fho mando los recivan y adm.
al uso y exercicio de dhos Oficios y los agan y tengan por
Oficiales de Concep.^{to}, y os guarden las onras prehem.^{as} y preer.
que han gozado sus antecesores que para todo ello os doy poder

